

suelen dar á la estampa sus escritos, y en especial, los redactores de publicaciones periódicas. En una lucha en que están empeñados los más altos intereses, no debe darse lugar á disensiones intestinas, ni al espíritu de partido; sino que ha de trabajarse para que así las inteligencias como las voluntades procedan de consuno para llevar á cabo el propósito, común á todos indistintamente, de poner á salvo los grandes intereses de la religión y de la patria. Y si en lo pasado han ocurrido desavenencias, sepúltense todas en un generoso olvido; si alguien procedió tal vez con imprudencia, acaso con injusticia, sea de quien fuere la culpa, que todo lo borre la mutua caridad, que todo quede reparado con un acto común de deferencia por la Sede Apostólica.

Siguiendo esta línea de conducta, lograrán los católicos dos bienes de gran valía; el uno, hacerse cooperadores de la Iglesia en la misión de conservar y difundir los sabios principios cristianos; el otro, hacer el más señalado servicio á la sociedad civil, puesta en grave peligro por todo linaje de malas pasiones y de dañadas doctrinas.

Aquí teneis, Venerables Hermanos, lo que hemos juzgado de nuestro deber enseñar á todas las naciones del orbe católico acerca de la Constitución cristiana del Estado, y de los deberes y obligaciones que á cada cual competen.

Réstanos implorar ahora con fervientes plegarias, el auxilio del cielo, y rogar á Dios para que estas cosas, por las cuales tanto anhelamos y nos afanamos para su gloria y común bien de la especie humana, sean coronadas con éxito feliz por Él, á cuyo arbitrio está el iluminar las inteligencias y mover las voluntades. Y á vosotros, Venerables Hermanos, y á todo el Clero y pueblo confiado á vuestra fe y vigilancia, como prenda de los beneficios divinos y de nuestra paternal benevolencia, os impartimos, con el mayor afecto en el Señor, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, á 1.º de Noviembre de 1885, año 8.º de Nuestro Pontificado. LEÓN PP. XIII.

Mérida, Yucatán, Abril 24 de 1886.—† CRESCENCIO, OBISPO DE LERO, Coadjutor de Yucatán.—Canónigo, LORENZO BOZADA, Notario Eclesiástico.

LETRAS APOSTOLICAS

DE NUESTRO SANTO PADRE EL PAPA

DECLARANDO EL JUBILEO EXTRAORDINARIO

O AÑO SANTO DE 1886.

LEON PAPA XIII

“A nuestros Venerables Hermanos, Patriarcas, Primateados, Arzobispos, Obispos y á todos los Ordinarios que estén ó se hallen en gracia y comunión con la Sede Apostólica.

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICIÓN APOSTOLICA.

Lo que con nuestra autoridad apostólica hemos ya decretado una y otra vez, es decir, que se celebre un Año Santo, extraordinariamente, en todo el orbe cristiano, abriendo para el bien de los pueblos los tesoros de dones celestiales, cuya dispensación está en nuestro poder, eso mismo queremos que se haga en el año próximo, con el favor de Dios.—La utilidad de tal gracia no puede ocultarse á vosotros, Venerables hermanos, conocedores, como sois, de los tiempos y de las costumbres; pero hay una razón particular que hace nuestra determinación más oportuna que nunca,—es á saber: que habiendo enseñado en nuestra anterior Encíclica cuánto interesa que las naciones se acerquen cada día más y más á la ver-

dad cristiana y á su modo de ser, es fácil inferir cuán conforme sea á este nuestro propósito, el trabajar de todos modos, para que los hombres se muevan y se desidan á la práctica de las virtudes cristianas. Porque tal será el Estado, cual lo formen las costumbres de los pueblos: y así como de la buena cualidad y adecuada colocación en sus lugares respectivos, de cada una de las partes, depende la excelencia de un navío ó de una casa, del mismo modo no puede ser recta y sin tropiezo la marcha de los negocios públicos si los ciudadanos no caminan por el recto sendero de la vida. El mismo orden político y cuantos elementos conspiran á la vida social de un país, nacen y perecen por la acción de los hombres; y los hombres acostumbran dejar estampada la imagen de sus opiniones y de sus costumbres, en las públicas instituciones. Así, pues, para que los ánimos se acaben de imbuir plenamente en aquellas nuestras enseñanzas, importa muchísimo que por ellas se gobierne la vida cotidiana de todos y de cada uno, haciendo un esfuerzo para que todos y cada uno se resuelvan á pensar y á obrar cristianamente, así en público como en lo privado.

Y ese empeño en tan grave asunto debe ser mayor á proporción que más abundan por todas partes los peligros. Ciertamente, han desaparecido en gran parte las sublimes virtudes de nuestros mayores; las pasiones, que de por sí tienen grandísima fuerza, la han adquirido mayor con la licencia ó desenfreno; la insensatez de las opiniones sin rienda, ó con una tan débil, que no puede contenerla, va cada día más léjos; aun de los mismos que piensan rectamente hay muchos que aterrorizados por cierto pudor, mal entendido, no se atreven á profesar libremente lo que sienten y mucho ménos á ponerlo en ejecución; la fuerza de pésimos ejemplos influye á cada paso en las costumbres populares; y esas sociedades perversas, que en otra Encíclica hemos designado y que son tan diestras en toda clase de perniciosas artes, hacen los mayores esfuerzos para imponerse al pueblo y apartar y alejar á cuantos puedan, de Dios, de sus santos deberes y de la fe cristiana.

En medio de males tan apremiantes, y que se hacen más

serios por su larga duración, no debe omitirse por nuestra parte nada que pueda inspirarnos alguna esperanza de remedio. Con este propósito y esta esperanza vamos á publicar el Santo Jubileo, amonestando y exhortando á cuantos tienen en gran valía su salvación, á que se recojan un poco dentro de sí mismos y eleven sus pensamientos, ahora sumergidos en el polvo, á la contemplación de las cosas celestiales. Y esto será saludable no sólo á los individuos en particular, sino á la República en general; porque en proporción al progreso de cada individuo en su propia perfección espiritual, habrá un aumento correspondiente de honradez y de virtud en la vida y costumbres públicas.

Mas el éxito de la obra, como lo veis, Venerables Hermanos, depende en su mayor parte de vuestro empeño y diligencia; siendo como es necesario para recojer debidamente los frutos que Nos hemos propuesto el preparar al pueblo apta y cuidadosamente. Incumbe por tanto, á vuestra caridad y discreción, comisionar á los mejores sacerdotes para que instruyan á la multitud con devotos sermones, acomodados á la inteligencia del vulgo, y que sobre todo, la exhorten á la penitencia, que es, según San Agustín, *una cotidiana pena de los buenos y humildes fieles, con la cual nos herimos el pecho diciendo: perdónanos nuestras deudas.* (Epist. 108.) No sin motivo mencionamos en primer lugar la penitencia y la voluntaria mortificación del cuerpo, que es una parte de aquella, porque bien conocéis las costumbres del siglo: á casi todos agrada vivir cómodamente y no hacer cosa que requiera un ánimo varonil y generoso. Además de caer en otras muchas miserias se buscan hoy día pretextos para no obedecer las leyes de la Iglesia, considerándolas un peso tan grave, que no puede tolerarse la obligación de abstenerse de cierta clase de alimentos ó de guardar el ayuno aun en pocos días del año. Enervados los hombres por tan voluptuosos hábitos, no es maravilla que insensiblemente se vayan entregando á pasiones cada día más impetuosas. Hay, pues, qué volver á entrar al camino de la templanza: los ánimos que, ó han caído ya, ó están próximos á caer en este afeminamiento, deberán ser enseñados con diligencia y caridad

por los predicadores, inculcándoles que no sólo la Ley Evangélica, sino la razón natural mandan al hombre dominarse á sí mismo, y tener sujetas sus pasiones; y que los pecados no pueden expiarse sino con la penitencia. Para que esta virtud de que hablamos sea duradera, muy prudente sería encomendarla á cierta especie de fidelidad, y ponerla bajo la salvaguardia de alguna institución permanente. Bien comprendéis que aludimos, Venerables Hermanos, á nuestro deseo de que continúeis protegiendo y aumentando cada uno en vuestras respectivas Diócesis, la Tercera Orden de Hermanos Franciscanos, denominada *seglar*. En verdad que para conservar y nutrir en el pueblo cristiano el espíritu de penitencia, muchísimo valdrán los ejemplos y la intercesión del P. S. Francisco de Asís, que á una inocencia acrisolada añadió tal espíritu de mortificación, que bien puede decirse que llevaba impresa la imagen de Jesucristo crucificado en su vida y costumbres, no menos que en sus llagas milagrosas. Las reglas de esa Orden, que hemos moderado, son ligerísimas y muy fáciles de guardar al paso que son de gran valor para el ejercicio de las virtudes cristianas.

Por otra parte, como en medio de tantas necesidades privadas y públicas, toda esperanza de salud la ciframos en el Patrocinio y amparo del Padre celestial, deseamos ardentemente que reviva el fervor de la oración, y que á la constancia inquebrantable se adune una firme confianza. En todas las crisis de la República cristiana cuando la Iglesia se ha visto combatida por peligros de fuera, ó por males interiores, nuestros padres con gran sabiduría, levantando los ojos al cielo en actitud suplicante, nos enseñaron de qué modo y en qué fuente había de buscarse la luz espiritual, el valor y el auxilio proporcionado á tales vicisitudes. Bien arraigadas estaban en sus almas aquellas máximas de Jesucristo: *pedid y se os dará* (Math. 7, 7.) *conviene siempre orar y nunca desfallecer* (Luc. XVIII 1.) Eco de estos preceptos son las palabras del apóstol: *orad sin cesar* (I. Thes. v. 17), *ante todo te ruego que se hagan peticiones, oraciones, súplicas y acciones de gracias por todos los hombres.* (I. Tim. II., I.) A este propósito, San Juan Crisóstomo con tanta agudeza como

verdad, dejó escrita esta semejanza: “Así como al hombre, “que ve la luz primera, desnudo y falto de todo, ha dado “la naturaleza manos con qué procurarse las cosas necesarias “á la vida; del mismo modo no pudiendo hacer nada por sí “en el orden sobrenatural, Dios le ha concedido la facultad “de orar, para que usando de ella discretamente obtenga con “facilidad todo lo necesario para la salud espiritual.”

De todo inferireis, Venerables Hermanos, cuán grato y plausible Nos ha sido vuestro empeño en promover, á insinuación nuestra, especialmente en estos últimos años, la devoción del Santísimo Rosario. No debemos pasar en silencio la piedad de los fieles que parece haberse excitado en todas partes, y sobre ese punto; mas para que cada día se inflame y persevere sin desfallecer, hay que poner gran cuidado, —Si insistimos en nuestras exhortaciones sobre este punto. una y muchas veces, ninguno se maravillará, pues comprendereis muy bien cuánto interesa que la devoción del Rosario Mariano florezca entre los cristianos, y más cuando sabéis perfectamente que él es una parte, y forma bellísima de ese espíritu de oración de que hablamos, muy rica en bienes espirituales.

Como el primero y principal fruto del Jubileo debe ser, según arriba indicamos, la enmienda de la vida y el aumento en la virtud, juzgamos, particularmente necesario, huir de aquel mal que en nuestra anterior Encíclica pusimos especial cuidado en mencionar.—Nos referimos á las disensiones intestinas y casi domésticas, de alguno de los nuestros, que rompen, ó por lo menos aflojan, el vínculo de la caridad con indecible detrimento de las almas. Si de nuevo os tocamos tal punto, y en este lugar, Venerables Hermanos, es porque, siendo como sois, guardadores de la eclesiástica disciplina, y de la mútua caridad, queremos que vuestra vigilancia y vuestra autoridad se dirijan perpétuamente á prohibir tan grave mal.—Con admoniciones, con ruegos, con increpaciones, esforzaos para que todos sean solícitos en *conservar la unidad de espíritu en el vínculo de la paz*; y los que sean causa de tales disensiones vuelvan al cumplimiento de su deber, sin perder nunca de vista que el Hijo Unigénito de Dios, al

acercarse su Pasión, nada pidió á su Eterno Padre con más vehemencia, que el que se amaran mutuamente los que creían ó habian de creer en Él: *Que todos sean una cosa entre sí, así como Tú, Padre en Mí, y Yo en Tí, que también ellos sean una cosa en Nosotros.*

Confiados, pues, en la misericordia de Dios Todopoderoso y en la autoridad de los Santos Apóstoles, Pedro y Pablo, en virtud de aquella potestad de atar y desatar que Nos confirió el Señor, aunque indignos; concedemos á todos y á cada uno de los fieles de ámbos sexos plenísima indulgencia de todos sus pecados en la forma de Jubileo General, con la precisa condición de que durante el año próximo de 1886, practiquen lo que abajo se expresa.

Los habitantes y huéspedes que se hallen en Roma visitarán dos veces cada una de las Basílicas de San Juan de Letran, de San Pedro en el Vaticano, y de Santa María la Mayor, y allí dirigirán á Dios, por algún espacio de tiempo, piadosas oraciones según nuestra intención, por la prosperidad y exaltación de la Iglesia Católica, y de esta Apostólica Sede, por la extirpación de las herejías, y conversión de los extraviados, por la concordia de los príncipes cristianos, y la paz y unión de todo el pueblo fiel. Además, ayunarán dos dias, sirviéndose sólo de los manjares cuadregesimales acostumbrados para el ayuno, y fuera de los dias no comprendidos en el Indulto Cuaresmal, ó por otra causa dedicados por precepto de la Iglesia, al ayuno de estricta abstinencia. Además, confesarán debidamente sus pecados y recibirán el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y darán una limosna según las proporciones de cada uno y conforme al consejo del confesor, para alguna buena obra conducente á la propagación ó incremento de la fé católica.—Cada uno está en libertad para escoger la que mejor le agrade; pero juzgamos conveniente señalar dos objetos especiales, en que la caridad será muy bien empleada, pues, uno y otro, en muchos lugares han menester de proteccion y recursos, y uno y otro son útiles al Estado, no ménos que á la Iglesia: á saber; las *Escuelas particulares de niños y los Seminarios clericales.*

Los que residen fuera de Roma, en cualquiera lugar, visitarán dos veces, cada uno de los tres templos que señalareis vosotros, Venerables Hermanos, ó vuestros Vicarios ú Oficiales, ó que por orden vuestra, ó de éstos, designaren los párocos. Si sólo hubiere dos templos se visitará *tres* veces cada uno, y si sólo *uno* se visitará *seis* veces, durante el Año Santo; y además practicarán todas las obras arriba mencionadas. Queremos que la referida indulgencia pueda aplicarse por vía de sufragio á las almas que partieron de esta vida, unidas á Dios por la caridad. Os damos igualmente facultad de que reduzcais al menor número, según vuestro prudente arbitrio, las referidas visitas respecto de los Cabildos y Congregaciones, así de seculares como de regulares, las Cofradías, Hermandades, Universidades y Colegios de cualquiera clase, que procesionalmente visiten las mencionadas Iglesias.

Concedemos á los navegantes y viajeros, que al volver á su domicilio, o al llegar á un lugar fijo, puedan ganar la misma indulgencia visitando *seis veces* la Iglesia parroquial ó matriz, y practicando debidamente las otras obras arriba expresadas. A los regulares de ambos sexos, y aún á los que viven perpétuamente en el Claustro como también á todos los individuos así seglares como eclesiásticos que, por prisión, enfermedad, ó cualquiera otra causa tengan impedimento para practicar las obras mencionadas, ó alguna de ellas, concedemos que el confesor pueda conmutarlas en otras obras de piedad.—Damos igualmente facultades á los confesores para dispensar la comunión á los niños, que aún no han sido admitidos por primera vez á la Sagrada Mesa. Además, á todos y á cada uno de los fieles, así seglares y eclesiásticos, seculares y regulares de cualquiera orden ó instituto, aún de los que debieran especificarse nominalmente, damos facultad para que puedan elegir al intento confesor, así secular como regular de los actualmente aprobados, pudiendo aprovechar esta facultad aún á las monjas novicias, y demás mujeres encaustradas con tal que el confesor esté aprobado *para monjas*. Por lo que toca á los confesores, con esta ocasión y durante sólo el tiempo del Jubileo, les damos las mismas facultades que les concedimos por Nuestras letras apostólicas, *Pontífices*

máximi, con fecha 15 de Febrero de 1879, exceptuando únicamente los casos, que en las mismas letras se exceptúan.

Finalmente, procuren todos, y con esfuerzos sobrehumanos, alcanzar la protección de la gran Madre de Dios tributándole, durante todo este tiempo, una adoración y un culto especial. Porque queremos poner este Santo Jubileo bajo el patrocinio de la Santísima Virgen del Rosario, y confiamos en su poderoso auxilio que habrá no pocos cuyas almas se purifiquen de los pecados cometidos, y se renueven en la fé, en la piedad y en la justicia, no solo con la esperanza de la salvación eterna sino también como garantía de tiempos más pacíficos.

En prenda de tales beneficios, y en testimonio de Nuestra paternal benevolencia, á Vosotros, al Clero, y al pueblo todo encomendado á vuestra fidelidad y vigilancia; impartimos en el Señor, de todo corazón, la Bendición Apostólica.

Dada en Roma, en San Pedro el dia 22 de Diciembre de 1885.—Año octavo de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII.

Mérida, Yucatán, Abril 24 de 1886.

† CRESCICIO, OBISPO DE LERO,
Coadjutor de Yucatán.

Canónigo, LORENZO BOZADA,
Notario Eclesiástico.

(Lugar † del Sello.)

FACULTADES concedidas á los confesores por las Letras Apostólicas PONTIFICES MAXIMI de 15 de Febrero de 1879, citadas en las anteriores; y que se vuelven á conceder para el presente Año Santo de 1886.

“El confesor podrá, durante el tiempo del Jubileo absolver por esta vez y en el foro de la conciencia solamente, á los que se confiesen con intención de ganar el presente Jubileo y cumplir con las demás obras prescritas, de las sentencias de excomunión, de suspensión y de otras penas eclesiásticas, de las censuras impuestas *a jure vel ab homine* por cualquier motivo que sea, incluso las que son reservadas al Ordinario del lugar, á Nós ó á la Silla Apostólica, aún cuando la reserva del caso fuese *especial* para cualquiera, para el Soberano Pontífice ó para la Silla Apostólica, y no estuviese comprendido en ninguna concesión, por amplia que sea, y podrá absolverles de toda falta y pecado, por graves y enormes que sean, aunque, como ya lo hemos dicho, fuesen de los reservados á los Ordinarios, á Nós ó á la Silla Apostólica; imponiéndoles una penitencia saludable y las penas de derecho; y si se trata de herejía, exigiéndoles de antemano la abjuración y retractación de esos errores, como lo prescribe el derecho.

“Podrá también conmutar en otras obras piadosas y saludables todos los votos, incluso los acompañados de juramento y reservados á la Silla Apostólica (exceptuando, sin embargo, los de castidad, de religión, y los que dependen de una obligación aceptada por un tercero ó entrañan perjuicio de tercero.) Se exceptúan también los votos penitenciales, que se llaman preservativos del pecado, á menos que se juzgela conmutación de tal naturaleza, que preserve del pecado lo mismo que lo que constituye la materia del voto; y para los penitentes que estén bajo esta condición, revestidos de los santos Ordenes, aún los regulares, tendrá el confesor la

facultad de dispensar de la irregularidad oculta que les impide ejercer los Ordenes recibidos y recibir los Ordenes superiores; pero solamente de la irregularidad en que se incurre por la violación de las censuras.

“No queremos, sin embargo, por las presentes Letras dispensar de toda otra irregularidad que provenga de acto ó de defecto, sea pública, oculta ó conocida, ni de cualquiera otra incapacidad, sea cual fuere el modo con que se haya contraído; ni tampoco queremos conceder el poder de dispensar de ella, ni de librar al que está sujeto á ella, ni restablecer á su primer estado (*in pristinum*), aún en el foro de la conciencia, ni derogar la Constitución (ni las disposiciones en ella contenidas,) de nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, y que comienzan con estas palabras: “*Sacramentum penitentiæ*.”

“En fin, las presentes Letras no podrán ni deberán aprovechar en manera alguna á los que hayan sido anteriormente excomulgados, suspensos, interdictos por Nós ó por la Sede Apostólica ó por algún prelado ó juez eclesiástico, ó que hayan sido declarados incurso en otras sentencias y censuras, ó que hubieren sido denunciados públicamente, á menos que en el espacio de tiempo señalado, hayan dado satisfacción y se hayan reconciliado, si necesario fuere, con las partes. Y si en el término fijado no han podido, á juicio del confesor, dar satisfacción, podrán ser absueltos en el foro de la conciencia, con el fin solamente de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligación de satisfacer luego que puedan.”

Mérida, Yucatán, Abril 24 de 1886.

† CRESCENCIO, OBISPO DE LERO,
Coadjutor de Yucatán.

Canónigo, LORENZO BOZADA,
Notario Eclesiástico.

(Lugar † del sello.)

DECLARACIONES

DE LA SAGRADA PENITENCIARIA

SOBRE EL JUBILEO DE 1886.

Por mandato de Ntro. Smo. Sr. el Papa León XIII, la Sagrada Penitenciaría publica las siguientes declaraciones sobre el Jubileo del presente año de 1886.

“I. El ayuno prescrito para ganar el Jubileo no puede practicarse en los dias de ayuno riguroso, ni en los de las cuatro Témoras del año: se emplearán solamente manjares cuadregesimales, sin permitirse para este efecto, respecto de la calidad de los alimentos, el uso de cualquier indulto ó privilegio, aún de la Bula de la Santa Cruzada. En los lugares donde sea difícil obtener manjares cuadregesimales, pueden conceder los Ordinarios la gracia de emplear huevos y lactinios, guardando en lo demás la forma del ayuno.

“II A los fieles cristianos que para ganar el Jubileo visitasen procesionalmente las iglesias juntamente con los Cabildos, congregaciones, confraternidades, colegios, ó con el propio Párroco ó algún sacerdote delegado por éste con el mismo objeto, se le puede aplicar por los Ordinarios el privilegio concedido en las Letras Apostólicas á los mismos Cabildos, congregaciones, etc.

“III Una sólo confesión y comunión no puede servir á la vez para cumplir con el precepto pascual y para ganar el Jubileo.

“IV. El Jubileo puede ganarse, en cuanto á la indulgencia plenaria, dos ó más veces, reiterando otras tantas las obras que prescriben; mas en cuanto á las demás gracias, á saber: la absolución de las censuras y de los casos reserva-

dos, las conmutaciones y dispensas, sólo puede lucrarse una vez.

“V. Las capillas de oratorios pueden ser designadas para las visitas, con tal que estén designadas al culto público y suela celebrarse en ellas el Santo Sacrificio de la Misa.

“VI. Las visitas señaladas para ganar el Jubileo pueden hacerse en un solo día ó en varios, al arbitrio de los fieles, con tal que se hallen en el número indicado.

VII. Los que llenaren las condiciones prescritas, parte en una Diócesis y parte en otra, por cualquiera causa, pueden ganar el Jubileo con tal que se atemperen en cada localidad á lo dispuesto por el Ordinario.

“VIII. Los confesores no pueden usar de las facultades extraordinarias que se les concede por las Letras Apostólicas respecto de aquellos que piden ser absueltos y dispensados, pero rehusan cumplir las obras señaladas y ganar el Jubileo.

“Dado en Roma, en la Sagrada Penitenciaria, dia 15 de Enero de 1886.—RAFAEL, *Cardenal Monaco La Valletta*, Penitenciario Mayor.—HIPÓLITO, *Car. Palombi*, Secretario.”

Mérida, Yucatán, Abril 24 de 1886.—† CRESCENCIO, OBISPO DE LERO, Coadjutor de Yucatán.—Canónigo, LORENZO BOZADA, Notario Eclesiástico.

FIN.

gar † del sello.)